



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania - Caquetá, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Demandante</i>	<i>FINAGRO</i>
<i>Demandado</i>	<i>Ximena Cabrera Murcia</i>
<i>Radicación</i>	<i>18-029-40-89-001-2020-00005-00</i>
<i>Auto</i>	<i>Interlocutorio No. 151</i>

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud deprecada por la apoderada de la parte ejecutante para la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previas las siguientes,

Consideraciones,

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso que "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"

En el asunto *sub examine*, se advierte que el presente proceso se encuentra suspendido hasta el 31 de diciembre de 2021, según lo ordenado mediante auto de fecha 3 de agosto del año en curso por acogimiento a los programas PRAN y/o FONSA adoptados por la Ley 2071 de 2020 y por el Decreto 596 de 2021 (Folio 81 del C. Ppal.), hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Como quiera que antes del vencimiento de ese plazo, la ejecutada realizó el pago de las obligaciones cobradas a través de este medio coercitivo, según certificado del 11 de agosto de 2021 expedido por la directora de cartera de FINAGRO que acompaña a la solicitud de terminación que ahora concita la atención del despacho, resulta procedente, la reanudación del proceso sin necesidad de que haya común acuerdo de las partes para ello, como tampoco lo que se ahora deprecia.

En efecto, con la solicitud de la entidad ejecutante para que se decrete la terminación del proceso, se allegó escrito (certificado) que acredita el pago total de la obligación, cumpliéndose lo exigido por el artículo 461 del Código General del Proceso, para lo cual, se ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutada por disposición del parágrafo 2º del artículo 2.9.5.1. del Decreto 596 de 2021, así como el archivo definitivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Primero.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario de FINAGRO contra Ximena Cabrera Murcia, por pago total de la obligación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Segundo.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase.

Tercero.- ABSTENERSE de condenar en costas.

Cuarto.- ARCHIVAR las diligencias, previa desanotación del radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

El Juez,

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8b87b50969ca6800ec5fb57ea3ad365b9980f22c9374cf75eced93531de5619

Documento generado en 03/12/2021 11:05:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>